



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: EE-2025-00008059-APPSF-PE

VISTO:

El EE-2025-00008059-APPSF-PE, la Ley nacional 14.159, la Ley 14.256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública, el Decreto 191/2024 que crea el Programa Territorio 5.0 y el Decreto 496/2025 que crea SIMPLE, Programa de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Provincial.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 14.159 establece que en los juicios de usucapión el Estado Provincial debe ser parte sólo en aquellos casos donde exista interés fiscal comprometido.

Que, la Fiscalía de Estado, en tanto órgano de defensa legal de la Provincia, interviene en estos procesos una vez determinada la existencia de interés fiscal, lo cual debe surgir de la verificación de la información parcelaria que realice el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) en virtud de su idoneidad y acceso directo a la información territorial necesaria.

Que, en la práctica, la Fiscalía de Estado recibe un elevado número de oficios provenientes de los juzgados donde tramitan juicios de usucapión de toda la Provincia de Santa Fe, lo que insume esfuerzos y recursos significativos debiendo destinar personal dedicado exclusivamente a recabar informes del organismo técnico antes mencionado.

Que, resulta razonable y eficiente que el análisis de información para la determinación de interés fiscal en los juicios de usucapión relativos a inmuebles ubicados en la Provincia



de Santa Fe sea efectuada por los organismos que disponen en forma directa de la información pertinente, reservando la intervención de la Fiscalía de Estado para aquellos casos en los que efectivamente se haya acreditado la existencia de interés fiscal que amerite la intervención en juicio.

Que, uno de los objetivos estratégicos del Gobierno Provincial es reformar la administración pública mediante la innovación en procedimientos y estrategias de gestión, a fin de crear un Estado más eficiente, menos burocrático y con mayor capacidad y calidad en las actuaciones;

Que, en esa línea, la Ley N° 14.256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública establece la adopción de herramientas como la firma digital, el expediente electrónico, el domicilio digital y las notificaciones electrónicas;

Que, el Decreto N° 191/2024 aprobó el Ecosistema de Gestión Digital (EGD) “TIMBÓ” como sistema integral de gestión documental para todas las actuaciones de la Administración Pública Provincial, en el marco del Programa “Territorio 5.0”;

Que, mediante Decreto N° 496/2025 se creó el Programa de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Provincial “SIMPLE”, con el objetivo de transparentar y eficientizar los procesos administrativos, promoviendo la digitalización, la innovación estructural y la implementación de trámites ágiles y centrados en la experiencia ciudadana, que tiene a la Secretaría de Gestión Pública (SGP) dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública como autoridad de aplicación;

Que, en forma coordinada, la Fiscalía de Estado, el Servicio de Catastro e Información Territorial y la Secretaría de Gestión Pública, han elaborado un nuevo procedimiento para el trámite de referencia, incorporando criterios de simplificación y racionalidad en la intervención del Estado.

Que, a tal efecto han intervenido la Secretaría de Gestión Pública mediante Informe Técnico, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 134/2025, y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen, resultando procedente el dictado del presente acto administrativo;

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 43/2023; el Decreto N° 53/2023 y Decreto N° 3254/2008.



POR ELLO,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA,
EL FISCAL DE ESTADO
Y EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL
DEL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que Fiscalía de Estado intervendrá en juicios de usucapión exclusivamente en aquellos casos en que:

- a) la Provincia de Santa Fe fuese parte demandada.
- b) exista interés fiscal comprometido.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que los oficios o notificaciones librados en juicios de usucapión en los que la Provincia de Santa Fe no sea demandada, deberán realizarse a través del módulo de Atención Virtual de TIMBÓ, de acuerdo con el proceso que figura en Anexo I formando parte de la presente.

Las especificaciones se detallarán en el [Portal de Trámites](#) del sitio web oficial de la provincia de Santa Fe (www.santafe.gob.ar/tramites), o el que en el futuro lo reemplace, bajo la denominación de “USUCAPIÓN. Informe técnico catastral”.

ARTÍCULO 3º.- Definir que el formulario de inicio del trámite deberá requerir del iniciador:

- a. identificación del inmueble por número de partida de impuesto inmobiliario.
- b. datos del juicio (carátula y número de CUIJ)
- c. juzgado oficiante y domicilio digital del mismo;
- d. datos del profesional autorizado para diligenciar el requerimiento
- e. archivo digital del oficio firmado por el juez actuante.



ARTÍCULO 4º.- Disponer que la verificación de información que permita detectar situaciones que pudieran mostrar la existencia de interés del Estado en los juicios de usucapión relativos a inmuebles ubicados en la Provincia de Santa Fe estará a cargo del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), en virtud de su idoneidad y acceso directo a la información necesaria.

ARTÍCULO 5º.- A los fines de detectar situaciones que pudieran mostrar la existencia de interés del Estado en juicios de usucapión, el Servicio de Catastro e Información Territorial deberá analizar los siguientes parámetros:

- a) si se trata de bienes del dominio del Estado;
- b) si el inmueble registra dominio o posesión estatal;
- c) si sobre el inmueble existe afectación a expropiación o servidumbre administrativa;
- d) si se trata de un inmueble sin antecedentes dominiales.

ARTÍCULO 6º.- En caso de ser todos ellos negativos, se entenderá que no existe afectación de la Provincia de Santa Fe y el SCIT notificará el resultado del informe al iniciador del trámite, con copia al Juzgado en que radica la causa.

ARTICULO 7º.- Cuando alguno de los parámetros detallados en el artículo 4º fuese positivo, el SCIT constituirá Expediente Electrónico y remitirá las actuaciones a Fiscalía de Estado para la intervención de su competencia; informando dicha circunstancia al solicitante, de acuerdo con el flujo que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



ANEXO ÚNICO

USUCAPIÓN. Informe técnico catastral

Procedimiento Administrativo Digital

1. **[Ciudadanía / Juzgado] - Inicia trámite.** Iniciar el trámite por Atención Virtual ingresando con ID ciudadana:
 - 1.1. Completar el formulario de identificación de inmueble y causa.
 - 1.2. Adjuntar oficio judicial con firma digital del abogado o Juez/a.
 2. **[Catastro - Publicidad catastral] – Análisis y consulta.** Recepta la Atención Virtual y corrobora la documentación:
 - 2.a. Si la documentación no es correcta la rechaza y le solicita a quien inició el trámite que la envíe nuevamente.
 - 2.b. Si la documentación es correcta la admite y confecciona el documento oficial “Usucapión: informe técnico catastral” haciendo las consultas correspondientes en su sistema. El informe lleva la firma electrónica del/a directora del área.
 3. **[Catastro - Publicidad catastral] – Comunicación o derivación para la continuidad del trámite.** En función del resultado obtenido del análisis, el agente que hizo la consulta deberá efectuar una de las siguientes operaciones:
 - 3.a. **Todos los ítems negativos.** En caso que todos los ítems del “Usucapión: Informe Técnico” sean negativos (NO), el/la agente descarga el documento oficial y finaliza la atención virtual adjuntando dicho documento y el mensaje: “Conforme los parámetros analizados, no se reporta interés para la Provincia de Santa Fe en el presente caso”. Hecho, informa al Juzgado interveniente al email declarado en el formulario enviando en archivo adjunto el Informe técnico e incorpora como texto el siguiente mensaje: “Por la presente remito a Ud, el Informe técnico catastral por el juicio de usucapión, solicitado en el marco del CUIJ xxxx”. “Conforme los parámetros analizados, no se reporta interés para la Provincia de Santa Fe en el presente caso”.
 - 3.b. **Al menos un ítem positivo.** En caso que uno o más de los ítems del Informe arroje resultado positivo (SI), el/la agente realiza las siguientes dos tareas:
 - 3.b.1. Descarga el documento oficial y lo envía al solicitante por el chat de la atención virtual con el mensaje: “Se informa que el presente trámite fue remitido a Fiscalía de Estado para la intervención de su competencia”.
 - 3.b.2. Constituye Expediente Electrónico a partir del trámite de AV y realiza un pase a la Mesa de Entradas y Salidas de Fiscalía de Estado para que proceda con la continuidad del trámite judicial.
 4. **[Fiscalía de Estado - Mesa de Entradas y Salidas] – Recepción y derivación del EE.** Recibe el EE y lo remite a la oficina Derecho Común
 5. **[Fiscalía de Estado - Oficina Derecho Común. Continuidad del trámite en el fuero judicial –** Recibido el trámite, la oficina de Derecho Común toma conocimiento y realiza las actuaciones correspondientes. En caso de ser necesario puede haber pases del expediente a diversas áreas solicitando información o actuaciones. Hecho, envía el trámite a Mesa de Entrada para el pase a guarda temporal.
- [Fiscalía de Estado - Mesa de Entradas y Salidas] – Recepción y guarda.** Envía a guarda temporal.

